



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : DIVISORIO POR PARTICIÓN
RADICACIÓN : 05001-40-03-011-2013-00650-00
DEMANDANTE : GLORIA ORLINDA MONTOYA SÁNCHEZ
DEMANDADOS : LUZ EDID LONDOÑO OSORNO Y OTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cuatro (4) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver escrito por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1140
Medellín- Antioquia, cuatro (4) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 10 de julio de 2014, el **Dr. LUIS EDUARDO CANO ÁLZATE**, presentó escrito en el que manifiesta que el 15 de mayo de 2014, reunidas las partes del proceso de la referencia, llegaron a un acuerdo a fin de dirimir las diferencias, sin embargo, afirma la parte demandante que los demandados 15 días después, se negaron a la firma, aun habiéndose presentado el documento al apoderado para que emitiera su concepto. Revisado el contrato de transacción allegado, se evidencia que efectivamente el mismo solo está suscrito por la parte demandante, la señora **GLORIA ORLINDA MONTOYA SÁNCHEZ**¹.

Ahora bien, el Juzgado Once Civil Municipal de Medellín, el 14 de julio de 2014, mediante auto de sustanciación N°1624, puso en conocimiento a la parte demandada el escrito allegado por la parte actora para que se pronuncie al respecto si a bien lo tuviere.

Por lo anterior, la parte demandada mediante su apoderado **GERARDO ANTONIO SUESCUN CÁRDENAS**, radicó el 31 de mayo de 2016, escrito donde solicita que se requiera a la señora **GLORIA ORLINDA MONTOYA SÁNCHEZ**, a fin de que se pronuncie sobre la partición amigable que se había realizado, cuya copia se acompañó con el escrito².

Estudiado los contratos de transacción, evidencia el Despacho que ninguno cumple con los requisitos necesarios para que el mismo sea aprobado, pues el que presentó la parte demandante carece de la firma de los demandados y el que presenta la parte demandada carece de la firma del demandante, sin embargo, a pesar de que se le dio el traslado a la parte demandada, es evidente que ambos contratos son escritos diferentes, razón por la cual el Despacho no podrá proceder a aprobar dicha transacción, esto conforme al artículo 312 del Código General del Proceso, el cual reza:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

¹ Folio 83 a 85

² Folio 163 a 166

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (Negrita fuera del texto)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. (Negrita fuera del texto)

(...)

En ese orden de ideas, previo a aprobar la transacción, se requiere a las partes para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen el contrato de transacción suscrito entre todas las partes en un solo escrito, so pena de dar continuación al trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la transacción de la partición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen el contrato de transacción suscrito entre todas las partes en un solo escrito, o en su defecto concurren al despacho en ese mismo término a suscribir una de las dos transacciones, so pena de dar continuación al trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a274d2157359e98d6df1e1f9af138550b760d6beb31de9247e6d628ed059737**
Documento generado en 03/12/2020 07:46:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>